

REVISTA DE REVISTAS

ALEMANIA

Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft

Tomo 79 (1967), fascículos II, III y IV

Fascículo II

SCHAFFSTEIN, Friedrich: "Erfolg, Misserfolg und Rückfallprognose bei jungen Straffälligen" (Éxito, fracaso y pronóstico de reincidencia en delincuentes juveniles); págs. 209-249.

Schaffstein ha elaborado su trabajo operando primordialmente con los datos recogidos en varias tesis doctorales dirigidas por él en la Universidad de Göttingen. La comparación entre los diversos datos es posible porque las tesis tienen en cuenta criterios unitarios sobre lo que debe considerarse éxito o fracaso de un joven en el período de tiempo que sigue a su puesta en libertad; frente a investigaciones anteriores, Schaffstein y sus doctorandos estiman que es preciso un período de por lo menos cinco años después de la puesta en libertad para poder emitir un juicio sobre la resocialización del delincuente juvenil.

Por otra parte, expone Schaffstein, no basta la comisión de cualquier delito posterior para poner en cuestión la resocialización del delincuente; por ello, y por ejemplo, se estimó que junto al éxito pleno en la resocialización, había que establecer un segundo grupo de "éxito satisfactorio", cuando el hecho punible cometido con posterioridad era de carácter leve.

Entre otras conclusiones, Schaffstein señala que las penas cortas de privación de libertad, según se deduce de los datos recogidos, no son sólo ineficaces sino incluso nocivas; y que cuanto más joven es el delincuente mayor peligro corre de reincidir.

**ROEDER, Herrmann: «Die Begriffsmerkmale des Urteils im Strafverfahren»
(Las características conceptuales de la sentencia en el proceso penal).**

Roeder se ocupa del problema de si existen sentencias absolutamente nulas. Su posibilidad ha sido puesta en cuestión, argumentándose que un defecto impugnado mediante un recurso ordinario o extraordinario no puede fundamentar una nulidad absoluta de la sentencia, y que, por otra parte, si el recurso no se interpone a tiempo la sentencia es firme.

En referencia al conflicto entre justicia material y seguridad jurídica, Roeder estima que, aunque en principio ésta debe prevalecer sobre aquélla, hay que

introducir una excepción para el supuesto en que la lesión del Derecho material o formal sea de tal envergadura que aparezca mínima la pérdida de seguridad jurídica garantizada por la firmeza de la sentencia. Sobre esta base, Roeder estima que una lesión así ocurre cuando, más que hablar de una sentencia absolutamente nula, debería hablarse de una antisentencia. Entre otros ejemplos, Roeder menciona los de las sentencias dictadas bajo vis absoluta —de tal modo que no puede hablarse ya de un acto (procesal)—; o bien los de las pronunciadas por un juez no competente por haber sido ya jubilado.

MÜLLER, Rudolf y PREISER, Friedrich: Wie sollten unverbesserliche Asoziale nach künftigem Recht verwahrt werden? («¿Cómo deberían ser custodiados los asociales incorregibles en el Derecho futuro?»); págs. 304-330.

Según el Derecho penal alemán vigente, el juez puede ordenar el internamiento en una casa de custodia, para después del cumplimiento de la pena, en determinados casos (vagabundos, mendigos, prostitutas), siempre que dicho internamiento sea necesario a fin de estimularles para el trabajo y de acostumbrarles a una vida ordenada acorde con las leyes.

Según una tesis, de ahí se sigue que si el asocial es incorregible no puede ser estimulado para el trabajo y que, por tanto, una vez cumplida la condena ha de ser puesto en libertad, a pesar de que precisamente esos sujetos son los que corren un riesgo mayor de reincidir. Frente a esta tesis existe otra dirección que mantiene que también los incorregibles deben ser internados en una casa de custodia, pues ésta tiene también la función de proteger a la Comunidad.

En opinión de los autores, es urgente que el futuro Derecho cree un establecimiento especial para incorregibles con el único fin de custodia.

ENGEL, S. W.: Über den Erlebniszusammenhang bei mehreren Taten und bei mehreren Tätern («Sobre la conexión vivencial en varios hechos y en varios autores»); págs. 331-344.

El autor piensa que, junto al delito continuado y al concurso ideal, es preciso introducir una nueva figura que supone una disminución de la culpabilidad: la de aquellos delitos que, aunque no tienen por qué ser análogos, se cometen como reacción a una determinada experiencia y bajo el impacto de la misma situación vivencial.

La conexión vivencial en varios autores se da cuando diversos delincuentes, en base a la misma situación inicial de vivencia anormal, cometen conjuntamente un delito; en tales casos de actuación en grupo —por ejemplo, la violación realizada por varias personas— Engel piensa que existe también una atenuación de la culpabilidad.

En la sección de Derecho comparado de este fascículo figura un artículo de Honig sobre Derecho procesal penal norteamericano y otro de Vogler sobre el Consejo de Europa y el Derecho penal.

Fascículo III

BRESSER, P. H., y FOTAKIS, N. S.: Sogenannte Primitivreaktionen und ihre Beurteilung («Las llamadas reacciones primitivas y su enjuiciamiento»); páginas 449-475.

En su artículo, y con diversos ejemplos, Bresser y Fotakis se ocupan de las reacciones primitivas (de las cuales una modalidad son las llamadas acciones de cortocircuito). Los autores exigen que el perito médico renuncie en su dictamen a cualquier decisión valorativa; frecuentemente, el juez espera demasiado del psiquiatra y le formula preguntas inadecuadas; pero también es frecuente que el perito descuide los límites dentro de los cuales debe moverse su informe.

LAMPE, Ernst-Joachim: Die Problematik der Gleichstellung von Handeln und Unterlassen im Strafrecht («La problemática de la equiparación de hacer y omitir en Derecho penal»); págs. 476-514.

El artículo donde se examina el tema de la omisión sobre la base de la bibliografía de los últimos años, especialmente de la famosa monografía de Armin Kaufmann, opera con el concepto de libertad para fundamentar la equiparación de acción y omisión; el problema de la posible incompatibilidad entre la comisión por omisión y el principio de legalidad no parece preocuparle a Lampe demasiado.

MÜLLER-DIETZ: Methoden und Ziele der heutigen Strafvollzugswissenschaft» «Métodos y objetivos de la actual ciencia de ejecución de penas»); páginas 515-539.

Lampe divide a la ciencia de ejecución de penas en la que tiene por objeto el estudio de las cuestiones jurídicopenales, constitucionales y administrativas en el campo de la ejecución de penas privativas de libertad (Derecho penitenciario); y en aquella otra que estudia empíricamente la realidad de la ejecución de penas privativas de libertad, del recluso y de la persona y comportamiento del personal penitenciario (penología). El autor estudia la situación actual de estas ciencias en Alemania y en el extranjero, sobre la base, sobre todo, de la literatura anglosajona.

La sección de Derecho comparado contiene un artículo de Ohno sobre la dogmática juridicopenal en el Japón, y otro de Eser sobre Derecho procesal penal comparado.

Fascículo IV

SCHWENK, Edmund H.: Das Recht des Beschuldigten auf alsbaldige Hauptverhandlung («El derecho del inculpado a un pronto juicio oral»); páginas 721-740.

El artículo comenta una decisión del Tribunal Supremo alemán sobre el recurso de un soldado americano por infracción del artículo VII del Estatuto de las Tropas de la NATO estacionadas en Alemania, que concede el derecho a un "juicio oral pronto y rápido".

Schwenk comenta el alcance de este derecho del inculpado en los países anglosajones y en la Convención de Derechos del Hombre.

El Tribunal Supremo alemán estimó que la infracción de tal derecho no produce consecuencia jurídica alguna. Schwenk subraya, sin embargo, que el retraso del juicio oral supone una considerable carga moral y material para el inculpado; que el castigo es sólo eficaz si sigue con una cierta rapidez al hecho, y que la capacidad de recordar de los testigos se va debilitando con el tiempo. Por todo ello, el articulista opina que el Estado alemán debe emplear todos los medios económicos necesarios para que sea respetado ese derecho reconocido en la Convención y en el Estatuto citados; una vez que se haya resuelto el problema burocrático y administrativo, la lesión de tal derecho debería acarrear, en opinión de Schwenk, la pérdida de la pretensión punitiva del Estado.

SCHMIDT, Gerhard: Zur Problematik des Indiskretionsdelikts («Sobre la problemática del delito de indiscreción»); págs. 741-816.

Schmidt dedica su extenso estudio a la historia, necesidad y plasmación legislativa del delito de indiscreción, con el que primordialmente se trata de proteger la intimidad de la persona contra la divulgación de hechos de su vida privada —aunque sean ciertos— y contra los ataques a la intimidad que pueden ejecutarse con los medios técnicos modernos (cintas magnetofónicas, receptores a distancia, etc.).

FREDE, Lothar: Das Gefängnis bei Goethe («La prisión en Goethe»); páginas 817-821.

Artículo dedicado a estudiar la prisión en la obra literaria de Goethe y la experiencia personal de éste en sus visitas a las cárceles.

La sección bibliográfica está dedicada al Derecho penal juvenil (recensionistas: Hilde Kaufmann y Karl Peters) y a la Historia del Derecho (recensionista: Gerhard Schmidt).

En la sección de Derecho extranjero destaca una certera y sentida nota necrológica de Heinz Mattes sobre el profesor Quintano Ripollés.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

BELGICA

Revue de Droit Pénal et Criminologie

Número 3, diciembre 1970

CONSTANT, Jean: Propos sur la motivation des jugements et arrêts en matière repressive (Propósito acerca de la motivación de los pronunciamientos judiciales y de las sentencias en materia represiva); págs. 279-325.

El insigne jurista belga pone de relieve la problemática que plantea el no siempre llevado a la práctica principio establecido en el artículo 97 de la Constitución belga, con arreglo al cual, todo pronunciamiento, fallo o sentencia penales deben venir motivados, en cuanto dicho principio es "una regla que constituye para las partes una garantía fundamental contra la arbitrariedad de los jueces", en especial con vistas a instrumentar el pertinente recurso. Después de examinar con cierto detalle alguno de los precedentes históricos que han desembocado en el referido precepto, en el que el legislador constitucional se ha hecho eco de las palabras enunciadas por CARNOT ("el prevenido debe encontrar en el fallo que pronuncia su condena la prueba de que ella no ha sido un acto arbitrario"), esboza Constant lo que debiera entenderse correctamente como "motivación" (en principio, "toda sentencia debe contener un motivo o fundamento de hecho y un fundamento de derecho"), destacando las frecuentes violaciones del artículo 97, ya que, a menudo, se emiten fallos que vienen fundados en motivos netamente contradictorios. De ahí que, aparte de tales supuestos, sea menester matizar lo que encierra ese concepto flexible de "motivación o fundamentación de la sentencia", concepto que, si es bien entendido y practicado a través del "dossier" contenedor de los datos relativos a la personalidad del encausado, no podrá limitarse al mero enunciado de una calificación legal, necesaria, por supuesto, para la imposición de la pena, pero frecuentemente ininteligible para el condenado, al venir encerrada en una fórmula abstracta; lo que permitirá, en consecuencia, al juez individualizar de un modo más correcto la sanción a imponer, con lo que se logrará, dice Constant, sustituir la búsqueda del *quantum* de la pena a imponer por la investigación de la *qualitas* de la responsabilidad, a fin de elegir la pena más adecuada a la personalidad del delincuente. Si todo esto se ha puesto ya en evidencia al tratarse de instituciones como la con-